-----Trelew, 11 de febrero de 2020.----------

-----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "G., M. W. s/ L., D. J. s/ Cobro de Pesos e Indemnización de Ley" (Expte. Nro. 028 – Año 2022 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 2 de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 368 – Año 2015), a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Sr. D. J. L., por derecho propio con el patrocinio letrado de la Dra. M. G. M., mediante escrito digital (ID 508360) presentado el 29 de noviembre de 2021 a las 10:23 horas y fundado mediante escrito digital (ID 520890) presentado el 09 de diciembre de 2021 a las 10:06 horas, contra la imposición de costas dispuesta en la resolución dictada el 23 de noviembre de 2021.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que mediante resolución dictada el 23 de noviembre de 2021, el juez de grado resuelve imponer las costas al ejecutado por la etapa de ejecución en la cual actuara el martillero E. A. G. Tuvo por acreditados los gastos efectuados en la suma de $ 10.000 (pesos diez mil) y reguló los honorarios del nombrado profesional en la suma de $ 10.000 (pesos diez mil) a cargo del ejecutado, intimándolo a pagar bajo apercibimiento de ejecución.----------

-----II) Que mediante escrito digital (ID 508360) presentado el 29 de noviembre de 2021 a las 10:23 horas, el demandado, por derecho propio y con el patrocinio letrado de la Dra. M. G. M. apela la resolución dictada el 23 de noviembre de 2021 y expresa agravios en el escrito digital (ID 520890) presentado el 9 diciembre de 2021 a las 10:06 horas. Señala que se agravia por cuanto el juez lo condena al pago de la suma de $ 10.000 (pesos diez mil) en concepto de gastos en que incurrió el perito martillero debido al secuestro de su automotor. Hace referencia a que la Cámara dispuso que el embargo del automotor destinado a la prestación del servicio debió ser incluido dentro de lo que disponen los arts. 221, inc. 1º y 744 inc. b) del C.P.C.C.----------

-----Da cuenta de que allí se dispuso que la actuación era irregular y que las costas de ambas instancias deberían ser abonadas por el juez de la causa y por ello dispuso que fueran por su orden. Expresa que si bien tal como afirma el magistrado de grado la actuación del martillero se ajustó a lo que judicialmente se estableció, dicha actuación fue declarada ilegítima, en cuyo caso debería ser el Estado provincial quien en todo caso debería hacerse cargo de los gastos de tenencia del automotor como asimismo de los honorarios que ahora se regulan. Agrega que en razón de que la actividad jurídica lo

fue a pedido de la contraria y avalada judicialmente, las costas deberían ser impuestas en el orden causado como lo dispuso oportunamente la Cámara de Apelaciones al revocar la decisión de embargo y secuestro del automotor y embargo de la licencia de taxi y posterior remate.----------

-----III) A los efectos de resolver la cuestión traída a conocimiento de este tribunal comenzaremos señalando que en el presente caso recayó sentencia definitiva por la que se hizo lugar a la demanda entablada y se condenó al apelante al pago de diferencias de haberes e indemnización por despido (ver sentencia definitiva Nro. 40/2018 de fs. 111/115vta.). ----------

-----Dicha sentencia fue consentida por el apelante, con posterioridad a ello se practicó liquidación y se lo intimó a afrontar la suma resultante, bajo apercibimiento de ejecución (ver fs. 138). En razón de ello se inició la ejecución forzada de la sentencia, ordenándose trabar embargo a fs. 141, de lo que fue debidamente notificado el demandado conforme fs. 147 guardando silencio. Luego se lo intimó a acompañar el título del locomóvil embargado y también guardó silencio (ver fs. 152). Que, en razón de ello se procedió a la designación del perito martillero (ver fs. 162).----------

-----Que a fs. 167 se presentó el demandado e informó que el bien embargado se encontraba excluido de la garantía común y ofreció a embargo la recaudación que producía con dicho bien. Interín, el perito martillero designado solicitó mandamiento de secuestro (ver fs. 169), lo que se proveyó favorablemente a fs. 170. Que luego de ello, el demandado efectúa el planteo de levantamiento de embargo y devolución del vehículo secuestrado (ver fs. 180/181).----------

-----De acuerdo a lo anterior, tenemos que a la parte demandada le es imputable el hecho de que se haya producido no sólo el embargo del bien automotor, sino también el secuestro del mismo ya que, de haber cumplido con las intimaciones cursadas por el tribunal (verbigracia, a acompañar el título del automotor) la intervención del perito martillero no hubiera sido necesaria, o en su defecto si hubiera efectuado oportunamente el planteo que a la postre derivara en el levantamiento del embargo ordenado, tales erogaciones efectuadas por el perito martillero como asimismo su designación no se hubieran llevado a cabo. En consecuencia, ello justifica que la imposición de costas sea a su cargo como también los gastos liquidados por el perito martillero como consecuencia de la diligencia de secuestro del automotor y el depósito, guarda y custodia del vehículo secuestrado.----------

-----En definitiva, las actuaciones que refiere la apelante referidas al embargo de la

licencia de taxi fueron posteriores a la designación del martillero y a los gastos que se aprueban en la resolución cuestionada.----------

-----En razón de ello, atendiendo a las circunstancias particulares de la presente causa, lo decidido por el magistrado de grado resulta ajustado a derecho y debe confirmarse la resolución en crisis venida en apelación.----------

-----IV) En punto a las costas de esta instancia, corresponderá imponerlas al apelante vencido, en virtud del principio objetivo de la derrota (arts. 69 y 70 del C.P.C.C.).------

-----Se regulan los honorarios de la Dra. M. G. M., letrada patrocinante del apelante en la suma equivalente a 8 Jus (conf. arts. 5, 6, 7, 13, 32 y concs. de la ley XIII Nro. 4) con más el IVA pertinente, si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).----------

-----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) CONFIRMAR la resolución dictada el 23 de noviembre de 2021 venida en apelación en todas sus partes en cuanto fuera materia de recurso y agravios.----------

-----II) IMPONER las costas de esta instancia al apelante vencido en virtud del principio objetivo de la derrota (arts. 69 y 70 del C.P.C.C.).----------

-----III) REGULAR los honorarios de la Dra. M. G. M., letrada patrocinante del apelante en la suma equivalente a 8 Jus (conf. arts. 5, 6, 7, 13, 32 y concs. de la ley XIII Nro. 4) con más el IVA pertinente, si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

GUILLERMO NICOLÁS W.
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ___007_____ DEL AÑO 2022 – SIL – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA